

DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA

Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha regula el régimen aplicable a las aperturas en domingos y festivos.

La regla general de apertura en domingos y días festivos es la siguiente;

1. Los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público **serán doce al año**.
2. Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo en que ejerza su actividad.
3. Los domingos y festivos de apertura serán determinados para cada período anual mediante orden de la Consejería que ostente las competencias en materia de comercio, que se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha», antes del 15 de diciembre del año anterior al de su aplicación, previa audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla-La Mancha, al Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha, a la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha y demás organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región.
4. Cualquier Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, podrá sustituir un día de los festivos de apertura comercial autorizada según el apartado anterior. Dicho cambio deberá ser comunicado a la Consejería competente en materia de comercio, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Pero tendrán plena libertad para establecer los días y horas de apertura al público:

- a) Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustibles y carburantes, floristería y plantas, establecimientos instalados en estaciones de transporte terrestres y aeropuertos y las denominadas tiendas de conveniencia.
- b) Los establecimientos comerciales ubicados en zonas de gran afluencia turística, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de esta Ley.
- c) **Los establecimientos comerciales, distintos de los definidos en la letra a) del presente apartado, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados**, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente.
- d) Los establecimientos dedicados en exclusiva a la venta de productos típicos y productos de artesanía popular.

DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA

*Las oficinas de farmacias y los estancos se regirán por su normativa específica, aplicándose en su defecto las disposiciones de esta Ley.

*Tiendas de conveniencia. De acuerdo con el artículo 5.3 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, o precepto que lo sustituya, se entenderá por tiendas de conveniencia aquellas que, con una superficie útil para exposición y venta no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

Declaración de zonas de gran afluencia turística.

1. La declaración de zona de gran afluencia turística corresponderá a la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta de cada municipio interesado, y se publicará en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha». En la solicitud, se podrá pedir la declaración con carácter indefinido o por plazo determinado de vigencia, y para todo o parte del municipio, pero no podrá discriminar entre tipos de establecimientos en función de su superficie o volumen de facturación.

2. La solicitud de declaración de zona de gran afluencia turística deberá fundamentarse en la concurrencia de algunas de las siguientes circunstancias en las áreas coincidentes con la totalidad o parte del municipio:

- Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que localicen bienes declarados de interés cultural conforme a la normativa reguladora del Patrimonio Histórico.
- Que se celebren grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- Que constituya área cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- Cuando concurren circunstancias especiales que así lo justifiquen.

Para el año 2022, mediante la publicación en el DOCM de 2 de diciembre de 2021, la Orden 171/2021 por la que se determinan los domingos y días festivos autorizados para la apertura al público de los establecimientos comerciales en Castilla-La Mancha para el año 2022, siendo los doce siguientes:

Domingo, 2 de enero de 2022

Domingo, 9 de enero de 2022

Jueves, 14 de abril de 2022

DOMINGOS Y FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA

Domingo, 26 de junio de 2022

Lunes, 15 de agosto de 2022

Domingo, 27 de noviembre de 2022

Domingo, 4 de diciembre de 2022

Martes, 6 de diciembre de 2022

Jueves, 8 de diciembre de 2022

Domingo, 11 de diciembre de 2022

Domingo, 18 de diciembre de 2022

Lunes, 26 de diciembre de 2022

En la localidad de Toledo se ha resuelto cambiar como festivo de apertura el día 15 de agosto de 2022 por el día 19 de marzo de 2022, por lo que el festivo de agosto no se podrá abrir y el sábado de marzo sí podrán abrir aquellos establecimientos que lo deseen.

De esta forma cualquier Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno, podrá sustituir un día de los festivos de apertura comercial autorizada. Dicho cambio deberá ser comunicado a la Consejería competente en materia de comercio.